



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA**



Managua, 7 de agosto del 2019.

Señores
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunal de Apelaciones Salas Civiles,
Penales y Especializadas en Violencia y
Justicia de Adolescentes
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito Penal de Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de
Sentencia y Vigilancia Penitenciaria Jueces
de Distrito Penal de Adolescentes
Toda la República.-

Jueces de Familia
Jueces del Trabajo y Seguridad
Social Jueces de Distrito
Especializados en Violencia
Instituto de Medicina Legal
Juez Certificador
Jueces de Ejecución y Embargo del
Municipio de Managua
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales, Civiles, Penales y
Únicos
Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil
Defensoría Pública

Estimados señores:

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, transcribo a ustedes el encabezado y Por Tanto de la Sentencia N° 52, dictada en el Expediente N° 470-2016 que en su parte resolutive dice: **SENTENCIA N° 52. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL. Managua, diez de la mañana, del once de julio del año dos mil diecinueve. POR TANTO:** En virtud de las consideraciones expuestas, disposiciones legales y motivaciones jurídicas citadas, y con base a los artículos 27, 34, 48, 158, 160 y 165 numeral 10° de la Constitución Política de Nicaragua; artículos 7, 8, 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 18, 25 y 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 1, 7, 8, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículos 4, 6 numeral 18°, 69 y 87 de la Ley Número 501, Ley de Carrera Judicial; artículo 3 del Decreto Número 1618, Sanciones a Abogados y Notarios Públicos por Delitos en el ejercicio de su profesión; y artículo 126 de la Normativa a la Ley de Carrera Judicial; las Suscritas Magistradas y Magistrados del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL, Resuelven: I.- HA LUGAR** a la queja interpuesta por el señor **CARLOS MANUEL AGUILAR OROZCO**, en contra del Licenciado **PABLO ANTONIO ALTAMIRANO GUTIÉRREZ**, en calidad de Abogado y Notario Público. **II.-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto Número 1618 Sanciones a Abogados y Notarios Públicos por Delitos en Ejercicio de su Profesión, se sanciona al Licenciado **PABLO ANTONIO ALTAMIRANO GUTIÉRREZ** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de su profesión como Abogado y Notario Público por un período de **SEIS (6) MESES** a partir de la notificación de la presente resolución, por existir pruebas suficientes de haber incumplido con sus obligaciones profesionales y ser reincidente en infracciones disciplinarias. **III.-** Se le ordena al Licenciado **PABLO ANTONIO ALTAMIRANO GUTIÉRREZ**, la entrega inmediata ante la Dirección de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de esta Corte, de todos los Protocolos Notariales conformados desde la primera autorización que extendiera este Supremo Tribunal para cartular y sello de Abogado y Notario Público autorizado. **IV.-** Una vez cumplida la sanción impuesta, se le devolverán al Licenciado **PABLO ANTONIO ALTAMIRANO GUTIÉRREZ**, los Protocolos y Sello depositados y quedará habilitado automáticamente, lo que será publicado a través de la página web del Poder Judicial. **V.-** En el supuesto de que existiere responsabilidad Administrativa, Civil o Penal, se deja a salvo el derecho a la parte quejosa, para que haga uso de sus derechos en la vía correspondiente. **VI.-** Con relación a la devolución de los mil dólares (US\$ 1,000.00) o su equivalente en córdobas según el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de la República de Nicaragua, al momento del efectivo pago, a favor del señor **CARLOS MANUEL AGUILAR OROZCO**, se ordena al Licenciado **PABLO ANTONIO ALTAMIRANO**

GUTIÉRREZ, entregarlos en la Dirección General de Inspectoría Judicial de esta Corte Suprema de Justicia, a más tardar treinta días después de notificada la presente resolución para su posterior reintegro al señor **CARLOS MANUEL AGUILAR OROZCO**, debiendo presentar a lo inmediato ante Secretaría de este Supremo Tribunal, el recibo del pago efectuado, con el fin de agregarse a las presentes diligencias. **VII.-** Notifíquese a Registradores, Jueces y Tribunales de toda la República y gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal, con inserción de la parte resolutive de la presente sentencia, a fin de que la anote, en el expediente que esa Dirección lleva del Licenciado **PABLO ANTONIO ALTAMIRANO GUTIÉRREZ**. **VIII.-** Cópiese, notifíquese y publíquese.- (f) **A. L. RAMOS.-** (f) **M. AGUILAR G.-** (f) **J. MÉNDEZ** (f) **V.GURDIÁN.- ANTE MÍ RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA. Srío**

Sin más a que referirme,

Atentamente

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

